

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la resolución No. 2188 de 22 de marzo de 2019, la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de cartera pública, el estatuto tributario, la Resolución No 5003 de 2020, reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No. 2934 de 2009 manual de cobro coactivo del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 987 y 988 del 14 de mayo de 2012.

Que el artículo 29 de la Constitución Política señala que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”*. A su vez, según el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Actuaciones Procesales

Que mediante **Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2013, debidamente ejecutoriada el 30 de septiembre de 2013**, dentro del **Proceso de Investigación de Paternidad No 049-2013**, mediante el cual se le impuso la obligación a cargo del señor **WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA** identificado con **C.C. No 1.077.146.077** de reembolsar al estado el valor de los gastos en que incurrió la entidad al asumir la prueba científica de ADN por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$475.950)**, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada anualmente; valor que debía ser consignado al ICBF Regional Cundinamarca.

Que luego de realizar el respectivo cobro persuasivo por el grupo financiero, el funcionario ejecutor mediante **Auto del 03 de julio de 2015**, avocó conocimiento de la obligación y

44200

**Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)**

*“Por la cual se declara la **Remisión de una obligación**”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

posteriormente mediante **Resolución No 433 del 03 de julio de 2015, libró mandamiento de pago en contra de DEUDOR, y se procedió a citar a notificación personal con oficio radicado No S-2015-274104-2500 y oficio No S-2015-274113-2500** el cual fue notificado el 24 de septiembre de 2015, obrando en el expediente constancia de ejecutoria del mandamiento de pago **el día 19 de octubre de 2015.**

Que dado a que no se reportó el pago, se procedió mediante Resolución **No. 549 del 26 de octubre de 2015, ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso** y continuar con la investigación de bienes, se remite oficios de notificación por correo certificado mediante radicado No. S-2015-453772-2500 del 11 de noviembre de 2015.

Que mediante **auto de fecha 28 de julio de 2016, se liquidó el crédito y costas procesales** y con oficio radicado No S-2016-377209-2500 de fecha 02 de agosto de 2016 se remite notificación por correo certificado, el cual fue devuelto con anotación “No reclamado”, por lo que se procedió a publicar en la página del ICBF 05 de septiembre.

Que, mediante **auto del 12 de septiembre de 2017, se aprobó la liquidación del crédito y costas procesales** y mediante oficios número S-2017-597065-2500 se le comunica por correo certificado el auto en mención y este es devuelto con anotación “No reclamado. Y se publica la aprobación del crédito en página del ICBF el día 09 de marzo de 2018.

Que mediante oficio No 202044200000000901 de fecha 14 de enero de 2019 se remite invitación a pago de la deuda al WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA identificado con C.C. No 1.077.146.077.

Que mediante oficio No 2020442000000015641 de fecha 11 de marzo de 2010 se remite invitación a pago de la deuda al WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA identificado con C.C. No 1.077.146.077.

Que obra en el expediente constancia de suspensión de términos por la emergencia sanitaria del año 2020, con la Resolución No 3110 del 01 de abril de 2020 se suspende términos de prescripción de los procesos coactivos a partir del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020 se ordena reanudar términos a partir del 08 de junio de 2020.

Etapas de Investigación de Bienes

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

“Por la cual se declara la Remisión de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

Que dentro de la gestión de cobro se hizo la investigación de bienes a las siguientes entidades con los siguientes oficios y respuestas de cada una de las entidades:

Entidad	Radicado	Fecha
CIFIN	Consulta	14 de julio de 2015
BANCO BCSC S.A.	S-2015-274140-2500	17 de julio de 2015
BANCO CITIBANK COLOMBIA	S-2015-274146-2500	17 de julio de 2015
BANCO COLPATRIA	S-2015-274160-2500	17 de julio de 2015
BANCO DAVIVIENDA	S-2015-274226-2500	17 de julio de 2015
BANCO DE OCCIDENTE	S-2015-274236-2500	17 de julio de 2015
BANCO HELM BANK	S-2015-274243-2500	17 de julio de 2015
BANCO BOGOTÁ	S-2015-274283-2500	17 de julio de 2015
BANCO POPULAR	S-2015-274289-2500	17 de julio de 2015
BANCO SANTANDER	S-2015-274297-2500	17 de julio de 2015
BANCO GNB SUDAMERIS	S-2015-274302-2500	17 de julio de 2015
CAMARA DE COMERCIO	S-2015-274322-2500	17 de julio de 2015
MINISTERIO DE TRANSPORTE	S-2015-274334-2500	17 de julio de 2015
TIGO	S-2015-274343-2500	17 de julio de 2015
CLARO	S-2015-274349-2500	17 de julio de 2015
BANCO BANCOLOMBIA	S-2015-274131-2500	17 de julio de 2015
MOVISTAR	S-2015-274350-2500	17 de julio de 2015
DIAN	S-2015-274337-2500	17 de julio de 2015
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM	S-2015-274325-2500	17 de julio de 2015
OFICINA DE UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA	S-2015-274301-2500	17 de julio de 2015
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR	S-2015-274224-2500	17 de julio de 2015
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO	S-2015-274178-2500	17 de julio de 2015
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE	S-2015-274149-2500	17 de julio de 2015

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

BANCO BANCOLOMBIA	S-2015-274373-2500	17 de julio de 2015
BANCO AGRARIO	S-2015-274366-2500	17 de julio de 2015
BANCO AV VILLAS	S-2015-274357-2500	17 de julio de 2015
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTA	S-2015-274122-2500	17 de julio de 2015
RESPUESTA BANCO CORPBANCA	E-2015-328054-2500	06 de agosto de 2015
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE	E-2015-334260-2500	12 de agosto de 2015
RESPUESTA DIAN	E-2015-333134-2500	11 de agosto de 2015
RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIM	E-2015-329289-2500	10 de agosto de 2015
RESPUESTA COLPATRIA	SIN RADICADO	04 de agosto de 2015
RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL	E-2015-317078-2500	31 de julio de 2015
RESPUESTA BANCO POPULAR	E-2015-316567-2500	30 de julio de 2015
RESPUESTA CITIBASNK COLOMBIA	E-2015-319919-2500	03 de agosto de 2015
RESPUESTA TIGO	E-2015-316993-2500	31 de julio de 2015
RESPUESTA MINTRANSPORTE	E-2015-335302-2500	12 de agosto de 2015
RESPUESTA OFICINASS DE REGISTRO	E-2015-330167-2500	10 de agosto de 2015
RESPUESTA TELEFONICA	E-2015-343268-2500	19 de agosto de 2015
RESPUESTA BANCO AGRARIO	E-2015-343233-2500	19 de agosto de 2015
RESPUESTA GNB SUDAMERIS	E-2015-336862-2500	13 de agosto de 2015
RESPUESTA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	E-2015-311506-2500	28 de julio de 2015
RESPUESTA CLARO	E-2015-309093-2500	27 de julio de 2015
RESPUESTA BBVA	E-2015-353834-2500	25 de agosto de 2015
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR	S-2015-449614-2500	09 de noviembre de 2015
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE	S-2015-449627-2500	09 de noviembre de 2015

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

BOGOTA ZONA CENTRO		
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM	S-2015-449627-2500	09 de noviembre de 2015
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE	S-2015-449690-2500	09 de noviembre de 2015
OFICINA DE UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA	S-2015-449677-2500	09 de noviembre de 2015
EPS FAMISANAR	S-2015-449665-2500	09 de noviembre de 2015
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	S-2015-449652-2500	09 de noviembre de 2015
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHOCONTA	S-2015-453731-2500	11 de noviembre de 2015
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRA	S-2015-453738-2500	11 de noviembre de 2015
RESPUESTA FAMISANAR	E-2015-486992-2500	17 de noviembre de 2015
MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN	S-2015-502282-2500	25 de noviembre de 2015
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO	E-2015-520758-2500	07 de diciembre de 2015
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA NORTE	E-2015-535622-2500	15 de diciembre de 2015
CIFIN	Consulta	30 de noviembre de 2015
RESPUESTA SIETT CUNDINAMARCA	E-2015-311730-2500	28 de julio de 2015
RESPUESTA DAVIVIENDA	E-2015-311730-2500	28 de julio de 2015
RESPUESTA BANCO OCCIDENTE	E-2015-307440-2500	22 de julio de 2015
RESPUESTA BANCOLOMBIA	E-2015-315230-2500	30 de julio de 2015

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

RESPUESTA SIETT CUNDINAMARCA	E-2015-325232-2500	05 de agosto de 2015
RESPUESTA BANCO SANTANDER	E-2015-304897-2500	23 de julio de 2015
RESPUESTA BANCO BOGOTA	E-2015-360262-2500	28 de agosto de 2015
EPS FAMISANAR LTDA	S-2015-351166-2500	07 de septiembre de 2015
RESPUESTA BANCO BOGOTA	E-2015-381550-2500	10 de septiembre de 2015
RESPUESTA FAMISANAR	E-2015-391122-2500	16 de septiembre de 2015
RESPUESTA BBVA	E-2015-369000-2500	03 de septiembre de 2015
RESPUESTA PORVENIR	E-2015-497153-2500	23 de noviembre de 2015
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO	E-2015-081116-2500	24 de febrero de 2016
RESPUESTA SIETT CUNDINAMARCA	E-2015-325232-2500	05 de agosto de 2015
RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIM	E-2015-507529-2500	30 de noviembre de 2015
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE ZIAPAQUIRA	E-2015-510250-2500	01 de diciembre de 2015
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE CHOCONTA	E-2015-516044-2500	03 de diciembre de 2015
FOSYGA	Consulta	13 de julio de 2016
CIFIN	Consulta	14 de julio de 2016
RESPUESTA FAMISANAR	E-2016-364581-2500	01 de agosto de 2016
RESPUESTA DIAN	E-2016-387347-2500	11 de agosto de 2016
RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIM	E-2016-387849-2500	11 de agosto de 2016
RESPUESTA MINTRANSPORTE	E-2016-511750-2500	12 de octubre de 2016
RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL	E-2017-xxxxxxx-2500	13 de febrero de 2017
RESPUESTA BANCOLOMBIA	E-2017-077314-2500	17 de febrero de 2017
RESPUESTA SECRETARIA DE	E-2017-079940-2500	20 de febrero de 2017

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)
*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

MOVILIDAD		
CIFIN	Consulta	27 de julio de 2017
CIFIN	Consulta	26 de enero de 2018
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA CUNDINAMARCA	E-2018-143375-2500	21 de marzo de 2018
RESPUESTA BANCO SANTANDER	E-2018-153699-2500	27 de marzo de 2018
RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIM	E-2018-154616-2500	27 de marzo de 2018
RESPUESTA BANCO BOGOTÁ	E-2018-172702-2500	06 de abril de 2018
CIFIN	Consulta	10 de julio de 2018
RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL	E-2018-432446-2500	09 de agosto de 2018
CIFIN	Consulta	01 de marzo de 2019
ADRES	Consulta	07 de octubre de 2019
EPS FAMISANAR	S-2019-390366-2500	10 de julio 2019
CIFIN	Consulta	25 de julio de 2019
RESPUESTA BANCO OCCIDENTE	E-2019-436642-2500	08 de agosto 2019
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA	E-2019-441606-2500	09 de agosto 2019
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA	E-2019-441617-2500	09 de agosto 2019
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA	E-2019-441613-2500	09 de agosto 2019
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUA DE DIOS	E-2019-422409-2500	31 de julio 2019
RESPUESTA NUEVA EPS	E-2019-433145-2500	06 de agosto 2019
RESPUESTA TIGO	Sin radicado	09 de agosto 2019
CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA	E-2019-443802-2500	12 de agosto de 2019
RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL	E-2019-444867-2500	12 de agosto de 2019

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE	E-2019-445371-2500	12 de agosto de 2019
RESPUESTA SALUD TOTAL	SIN RADICADO	12 de agosto de 2019
RESPUESTA DIASN	E-2019-448432-2500	13 de agosto de 2019
RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD SIM	SIN RADICADO	14 de agosto de 2019
RESPUESTA BANCO AGRARIO	SIN RADICADO	14 de agosto de 2019
RESPUESTA BANCO DAVIVIENDA	E-2019-452968-2500	15 de agosto de 2019
RESPUESTA BANCOLOMBIA	E-2019-452933-2500	15 de agosto de 2019
RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA	E-2019-458679-2500	20 de agosto de 2019
NUEVA EPS	201944200000004461	17 de diciembre de 2019
Salud Total	201944200000004451	17 de diciembre de 2019
Banco Agrario	201944200000004431	17 de diciembre de 2019
Famisanar EPS	201944200000004441	17 de diciembre de 2019
Banco AVvillas	201944200000004421	17 de diciembre de 2019
Banco de Bogotá	201944200000004411	17 de diciembre de 2019
Banco GNB SUDAMERIS	201944200000004401	17 de diciembre de 2019
DIAN	201944200000004391	17 de diciembre de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur	201944200000004361	17 de diciembre de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza	201944200000004371	17 de diciembre de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá	201944200000004381	17 de diciembre de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro	201944200000004351	17 de diciembre de 2019

44200

**Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)**

“Por la cual se declara la Remisión de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte	201944200000004321	17 de diciembre de 2019
Colpatria	201944200000004311	17 de diciembre de 2019
Davivienda	201944200000005031	17 de diciembre de 2019
Banco Santander	201944200000004971	18 de diciembre de 2019
Banco Popular	201944200000004991	18 de diciembre de 2019
Banco Occidente	201944200000005011	18 de diciembre de 2019
Banco Caja Social	201944200000004881	18 de diciembre de 2019
CLARO	201944200000004861	18 de diciembre de 2019
Servicios Integrales para la Movilidad	201944200000004851	18 de diciembre de 2019
Camara de comercio de Bogotá	201944200000004841	18 de diciembre de 2019
Ministerio de Transporte	201944200000004831	18 de diciembre de 2019
EPS Sanitas	201944200000004821	18 de diciembre de 2019
SURAMERICANA S.A	201944200000004811	18 de diciembre de 2019
Compensar	201944200000004801	18 de diciembre de 2019
Coomeva EPS	201944200000004781	18 de diciembre de 2019
Banco Bogotá	201944200000005191	18 de diciembre de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha	201944200000005151	18 de diciembre de 2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte	201944200000005141	18 de diciembre de 2019
Respuesta Banco Santander	201944400000006022	06 de diciembre de 2019

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

“Por la cual se declara la Remisión de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

Respuesta Banco Colpatria	201944400000001062	08 de enero de 2020
Respuesta Banco AV Villas	168403	Sin fecha
Respuesta Salud Total	201944400000001342	09 de enero de 2020
Respuesta Banco GNB	Sin radicado	30 de diciembre de 2019
Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza	201944400000004882	18 de enero de 2020
CONVIDA EPS	202044200000000301	09 de enero de 2020
VUR	Consulta	14 de enero de 2020
Respuesta Telefónica	Sin radicado	14 de enero de 2020
Respuesta SIM	Correo electrónico	14 de enero de 2020
Respuesta Secretaría de Movilidad	Sin radicado	14 de enero de 2020
Respuesta Banco Occidente	Correo electrónico	14 de enero de 2020
Respuesta Cámara de Comercio	Correo electrónico	14 de enero de 2020
Respuesta Banco Agrario	Sin radicado	15 de enero de 2020
Bancolombia	20204420000001581	17 de enero de 2020
Respuesta CONVIDA	Sin radicado	17 de enero de 2020
Respuesta EPS Sanitas	Sin radicado	24 de enero de 2020
Famisanar	20204420000003161	28 de enero de 2020
Respuesta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur	20204420000003181	28 de enero de 2020
Claro	20204420000003141	28 de enero de 2020
Respuesta Banco Caja Social	20204440000008162	29 de enero de 2020
Respuesta Bancolombia	20204440000009422	04 de febrero de 2020
Respuesta Convida	Sin radicado	10 de febrero de 2020
Porvenir S.A.	20204420000011001	21 de febrero de 2020
Respuesta Compensar	Sin radicado	24 de febrero de 2020
Respuesta Ministerio de Defensa Nacional	20204440000016602	25 de febrero de 2020
Tigo	20204440000012141	26 de febrero de 2020
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá	202044200000012151	26 de febrero de 2020
Famisanar	202044200000012191	26 de febrero de 2020
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá	202044200000012181	26 de febrero de 2020
Bancolombia	202044200000012171	26 de febrero de 2020

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

“Por la cual se declara la Remisión de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha	202044200000012161	26 de febrero de 2020
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa	202044200000012201	26 de febrero de 2020
Ejército Nacional	202044200000012281	26 de febrero de 2020
BANCO COLPATRIA	202044200000012271	26 de febrero de 2020
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá	202044200000012261	26 de febrero de 2020
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas	202044200000012251	26 de febrero de 2020
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza	202044200000012241	26 de febrero de 2020
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté	202044200000012231	26 de febrero de 2020
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá	202044200000012221	26 de febrero de 2020
Respuesta Ministerio de transporte	202044400000016972	26 de febrero de 2020
Adres	Consulta	03 de marzo de 2020
EPS Famisanar	Correo electrónico	04 de marzo de 2020
Ejército Nacional	202044200000036721	28 de agosto de 2020
Ministerio de transporte	202044200000038141	04 de septiembre de 2020
Oficina SIETT Chocontá	202044200000038171	04 de septiembre de 2020
Oficina SIETT Cundinamarca	202044200000038181	04 de septiembre de 2020
FAMISANAR	202044200000038461	04 de septiembre de 2020
DIAN	202044200000038471	04 de septiembre de 2020
DAVIVIENDA	202044200000038601	08 de septiembre de 2020
BANCOLOMBIA	202044200000038611	08 de septiembre de 2020

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)
*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

Banco BBVA	202044200000038631	08 de septiembre de 2020
Banco AV VILLAS	202044200000038641	08 de septiembre de 2020
Banco COLPATRIA	202044200000038661	08 de septiembre de 2020
BANCO BOGOTA	202044200000038681	08 de septiembre de 2020
BANCO OCCIDENTE	202044200000038701	08 de septiembre de 2020
NUEVA EPS	202044200000038721	08 de septiembre de 2020
Respuesta AV Villas	Correo electrónico	21 de septiembre de 2020
Respuesta SIETT Cundinamarca	Correo electrónico	26 de septiembre de 2020
Respuesta Banco Davivienda	Correo electrónico	30 de septiembre de 2020
Respuesta Banco Bogotá	Correo electrónico	06 de octubre de 2020
Respuesta Nueva EPS	Correo electrónico	09 de octubre de 2020
Respuesta DIAN	Correo electrónico	15 de octubre de 2020
ADRES	Consulta	17 de noviembre de 2020
VUR	Consulta	17 de noviembre de 2020

Medidas Cautelares

Que mediante Resolución No 444 de fecha 15 de julio de 2015, en su parte resolutive se ordenó el embargo de la cuenta de ahorro individual de Bancolombia No 165649, medida que fue comunicada a la entidad bancaria mediante oficio No S-2015-274129-2500 de fecha 17 de julio de 2015.

Mediante oficio No 20204420000000801 de fecha 14 de enero de 2020, se remite solicitud a presunto empleador del señor WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA identificado con C.C. No 1.077.146.077, sin obtener repuesta.

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que mediante memorando No. S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dirigido a los Directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la Competencia para la Declaratoria de Saneamiento de Cartera de Procesos de Cobro Coactivo.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$35.607)**, es decir para el año 2020 hasta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$5.661.513,00) M/CTE, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: *“Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”*.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 384 DE 2008** publicada en el **Diario Oficial No. 46.966 de 20 de abril de 2008**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y en él facultó al Funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el siguiente artículo:

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Por lo anterior, el funcionario Ejecutor es autónomo para desarrollar el procedimiento fijado por esta Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo.

Y así mismo, expone el artículo 60 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;*
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;*
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;*
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;*
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;*
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, mediante el **Boletín jurídico No. 31 de 2015**, realiza recomendaciones Jurídicas basadas en la Ley 1739 de 2014 sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

*“Cuando el total de la obligación principal del deudor se encuentre entre **1 UVT** y hasta **159 UVT**, esto es **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.271.804,00)**, podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad”.*

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) ...
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la obligación contenida en la **Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2013, debidamente ejecutoriada el 30 de septiembre de 2013, dentro del Proceso de Investigación de Paternidad No 049-2013**, mediante el cual se le impuso la obligación a cargo del señor **WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA identificado con C.C. No 1.077.146.077** de reembolsar al estado el valor de los gastos en que incurrió la entidad al asumir la prueba científica de ADN por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$475.950)**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la **REMISIÓN** de la obligación así:

1. La obligación se encuentra dentro del rango de 1 a 159 UVTs, y así mismo que desde el momento en que la citada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses establecidos en la norma.
2. Que dentro de la investigación realizada al señor **WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA identificado con C.C. No 1.077.146.077**, **NO** se encontraron bienes de ninguna clase de propiedad de los deudores, configurándose así la situación prevista en el Nral 4 del título VII de la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020.

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión de una obligación**”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

3. Que en el proceso se ha realizado una constante investigación de bienes, con resultados negativos y que ha pasado más de un mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro y financieras respectivas algunas de las cuales que no han dado respuesta, situación prevista en el Parágrafo del artículo 820 del Estatuto Tributario.
4. Que el Coordinador del Grupo de Recaudo de la Dirección General del ICBF, mediante memorando radicado No. S-2015-291413-0101 del 30 de Julio de 2015, recomendó aplicar el castigo de deudas tributarias, para contar con estados financieros razonables y confiables.
5. Que con memorando radicado No. S-2015-517221-0101 del 2015-12-21, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, instó a que en aquellos casos que se cumplan los requisitos se realice el saneamiento de cartera.
6. Que como se concluye, hasta la fecha no hay bienes de los deudores susceptibles de embargos, para la recuperación del valor de las costas objeto de cobro, y no hay expectativas debidamente fundadas para la recuperación de esos dineros, antes bien, de proseguir con estas actuaciones lo que se causaría serían mayores erogaciones por gastos de trámite procesal, siendo lo más conveniente para la Entidad, la terminación de esta actuación de cobro.
7. Que el presente proceso tuvo suspensión de términos desde el 1 de abril de 2019 hasta el 7 de junio de 2020, según las Resoluciones No 3110 de 1 de abril de 2020 y 3601 de 27 de mayo de 2020 expedidas por el ICBF Dirección General.
8. Que la **Resolución No 433 del 03 de julio de 2015**, por medio del cual se **libró mandamiento de pago** en contra de DEUDOR, fue **notificada el 24 de septiembre de 2015** y quedó ejecutoriada el día 19 de octubre de 2015. Teniendo en cuenta que una de las causales de interrumpir la prescripción es por la notificación del mandamiento de pago, y interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago; la entidad tenía 5 años para ejercer el cobro de esta obligación contados desde el **24 de septiembre de 2015**, así:

Fecha de notificación M.P.	Fecha de suspensión de términos	Tiempo cumplido	Fecha de activación de términos	Tiempo faltante para operar prescripción
24-09-2015	01-04-2020	4 años, 6 meses y 8 días.	08-06-2020	5 meses y 22 días

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión de una obligación**”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA
C.C. No. 1.077.146.077

De esta manera, la obligación en su segundo conteo desde la notificación del mandamiento de pago cumplió sus 5 años el **30 de noviembre de 2020**.

9. Que así las cosas, están dados todos los presupuestos de hecho y de derecho para declarar la remisión de esta obligación.

Por lo anteriormente expuesto y dadas las facultades otorgadas por la Ley al Funcionario Ejecutor, el área de Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN contenida en la **Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2013, debidamente ejecutoriada el 30 de septiembre de 2013, dentro del Proceso de Investigación de Paternidad No 049-2013,** mediante el cual se le impuso la obligación a cargo del señor **WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA identificado con C.C. No 1.077.146.077** de reembolsar al estado el valor de los gastos en que incurrió la entidad al asumir la prueba científica de ADN por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$475.950)**, junto con sus intereses.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINAR el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo **No. 853-2015** que se adelanta en contra de **WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA identificado con C.C. No 1.077.146.077**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución al Ejecutado, mediante publicación en la Página WEB de la Entidad teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído referentes a la imposibilidad de ubicar al deudor.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTICULO QUINTO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

44200

Resolución N° 106 de 2020
(09 de diciembre)

*“Por la cual se declara la **Remisión** de una obligación”*

PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 853-2015

DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BERNAL VERA

C.C. No. 1.077.146.077

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y hágase las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los **nueve (09) días del mes de diciembre de 2020.**



YEIDY BIBIANA MUÑOZ ROJAS

Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca